



Rosa María Zúñiga Canales, Directora General Adjunta de Planeación y Desarrollo, encargada del despacho de los asuntos que competen a la Dirección General de Autotransporte Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, fracción XVII y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como lo dispuesto en el oficio de designación número 4.039/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, suscrito por la C. Subsecretaria de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 26 y 36 fracciones IX, XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracciones I, III y VI, 8 fracción I, 35, 39, y 74 Ter fracciones I y IV, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 3, 4, 7 fracciones I a VIII, X, y penúltimo párrafo, 9, 39, 40 y 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1, 3, 5, 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 58, 85, 86, 87 y 90 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 10 fracciones V y XXIV, y 22 fracciones II, III, IV, VIII, XI, XIII, XV, XVIII, XLIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal; y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 36, fracciones IX y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes; y otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;

Que la fracción VI, del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, faculta a la Secretaría a expedir las normas oficiales mexicanas de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;

Que el artículo 8, fracción I, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que se requiere permiso expedido por la Secretaría para la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo mismo que se otorgará a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares;

Que el artículo 39, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;



Que el Artículo 4, del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares señala que los vehículos para el servicio de autotransporte federal estarán dotados de placas metálicas de identificación, calcomanías y tarjetas de circulación, las cuales deberán sujetarse al procedimiento de expedición, reposición y modificación correspondiente;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, en el numeral 2.12 define los diferentes tipos de vehículos automotores independientemente de su fuente de energía en, remolques, semirremolques y convertidores (dolly), definiendo además a este último, en el numeral 2.12.4 como el sistema de acoplamiento que se engancha a un semirremolque y que le agrega una articulación a los vehículos de tractocamión semirremolque-remolque y camión remolque, convirtiendo un semirremolque en remolque;

Que en fecha 26 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal la cual entró en vigor 60 días posteriores a su publicación;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, en su numeral 4.12 define al convertidor como el sistema de acoplamiento que se engancha a un semirremolque y que le agrega una articulación a los vehículos de tractocamión semirremolque-remolque y camión remolque, fabricado cumpliendo las especificaciones que establece la NOM-035-SCT-2-2010, o la que la sustituya, convirtiendo un semirremolque en remolque. Para efectos de dicha norma se denominan:

- Convertidores con lanza sencilla a los que tienen un punto de unión al vehículo delantero,
- Convertidores con lanza doble a los que tienen dos puntos de unión con el vehículo delantero (Tipo H), y
- Quinta baja en unidades tipo góndola o madrina.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, en su numeral 6.1.2.2.6 establece que el convertidor o sistema de acoplamiento que se utilice en las configuraciones de tractocamión doblemente articulado (TSR), así como los semirremolques y remolques, deben cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2010 o la que la sustituya, asimismo, el convertidor deberá contar con Permiso y placa de identificación vehicular, para su circulación en caminos y puentes de jurisdicción federal, debiendo cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 o la que la sustituya;

Que resulta necesario informar el procedimiento del trámite que los permisionarios de autotransporte federal y transporte privado de carga y empresas arrendadoras con registro en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán observar, a efecto de obtener el Permiso y placa de identificación vehicular;

Que con el fin de que los permisionarios de autotransporte federal, transporte privado de carga y empresas arrendadoras con registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puedan tramitar el Permiso, placa de identificación vehicular y tarjeta de circulación, a los convertidores o



sistemas de acoplamiento y cumplir con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

### AVISO

**Por el que se informa a todos los permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga, así como empresas arrendadoras con registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el procedimiento del trámite para obtener Permiso y placa de identificación vehicular de convertidores o sistemas de acoplamiento, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con lo que establece el numeral 6.1.2.2.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.**

**Primero.** Para tramitar el alta vehicular, tarjeta de circulación y placa de identificación vehicular de los convertidores o sistemas de acoplamiento para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado, deberán acudir al Departamento de Autotransporte Federal correspondiente al domicilio del solicitante o a la Dirección General de Autotransporte Federal, ubicada en Calzada de las Bombas 411, Colonia los Girasoles, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04920.

**Segundo.** El convertidor o sistema de acoplamiento que se utilice en las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, así como los semirremolques y remolques deberán cumplir con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal siguientes:

1. Equipado con doble cadena de seguridad;
2. Sistema antibloqueo para frenos (ABS);
3. Suspensión de aire;
4. Cámara de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio);
5. Sistema de ajuste automático de frenos, y
6. Cumplimiento con la NOM-035-SCT-2-2010 y la NOM-001-SSP-2008 o las que las sustituyan, para convertidores de año-modelo 2010, y posteriores.

Además, deberán presentar lo siguiente:

1. Documento con el que acredita la propiedad o legal posesión del convertidor o sistema de acoplamiento, Factura o Carta factura vigente; en caso de arrendamiento, además, contrato de arrendamiento vigente; en el caso de unidades de procedencia extranjera documento



- mediante el cual acredite su legal importación, estancia o tenencia en el país (Pedimento de importación);
2. Cumplimiento con la NOM-035-SCT-2-2010 y la NOM-001-SSP-2008 o las que las sustituyan, presentando la constancia de cumplimiento expedida por el fabricante o armador, en la que conste el cumplimiento de la Norma inicialmente señalada, se verificará que en la factura se encuentre el Número de Identificación Vehicular de 17 caracteres, para convertidores de año-modelo 2010, y posteriores;
  3. Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente;
  4. Para el caso de convertidores año-modelo 2009 y anteriores, los permisionarios y arrendadoras deberán presentar sus vehículos en el Centro Metropolitano de la Dirección General de Autotransporte Federal o Departamento de Autotransporte Federal del Centro SCT que corresponda, en donde se realizará una inspección física a las unidades que pretende ingresar, respecto de lo siguiente:
    - a) Cumplimiento de los puntos 6.1.2.2.1. y 6.1.2.2.8. de la NOM-012-SCT-2-2017,
    - b) Que el vehículo haya sido diseñado y ensamblado de origen en su estructura, chasis y lanza(s) para el uso que se le pretende dar.
  5. Asimismo, presentar el recibo de pago de los derechos aplicables conforme lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

**Tercero.** Para obtener el alta vehicular, tarjeta de circulación y placa de identificación vehicular de los convertidores o sistemas de acoplamiento para operar con las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, el permisionario y arrendadoras deberán formular su solicitud de acuerdo con el formato establecido por la Secretaría, que forma parte del presente Aviso, o mediante el pre-registro en línea que la Secretaría habilite para tal efecto.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de los permisionarios y arrendadoras que, para solicitar el alta vehicular, tarjeta de circulación y placa de identificación vehicular de los convertidores o sistemas de acoplamiento para operar con las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, deberán ingresar al Portal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para tener acceso al formato **EC** Convertidor, autorizado.

**Quinto.** El alta vehicular, tarjeta de circulación y placa de identificación vehicular, se emitirá para cada uno de los convertidores o sistemas de acoplamiento.

**Sexto.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrá realizar ante la instancia correspondiente del Gobierno Federal, la consulta respecto de las marcas registradas para la fabricación de convertidores o sistemas de acoplamiento.

**Séptimo.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus atribuciones, podrá negar el emplacamiento a aquellos vehículos que no acrediten su legal estancia en el país.



**Octavo.** Los convertidores o sistemas de acoplamiento que circulen en configuración de tractocamión doblemente articulado que transiten en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, deberán circular con la placa de identificación vehicular en un lugar visible.

**Noveno.** Serán retirados de la circulación por la autoridad competente, las configuraciones doblemente articuladas cuyos convertidores o sistemas de acoplamiento no cuenten con tarjeta de circulación y placa de identificación vehicular, o bien, en caso de detectarse que no cumplen con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, aún cuando cuenten con Autorización expresa, Permiso, placa de identificación vehicular y tarjeta de circulación.

**Décimo.** Será responsabilidad de cada permisionario solicitar a la Secretaría la modificación de la tarjeta de circulación de los convertidores o sistemas de acoplamiento matriculados a que se refiere el numeral 6.1.2.3. de la NOM-012-SCT-2-2017; así como en caso de cambio de domicilio del permisionario, o características del vehículo especificadas en la tarjeta de circulación.

Para los casos de vehículos de arrendamiento la empresa arrendadora será responsable de solicitar a la Secretaría la modificación de la tarjeta de circulación del convertidor o sistema de acoplamiento matriculado a que se refiere el numeral 6.1.2.3. de la NOM-012-SCT-2-2017.

**Décimo Primero.** El presente Aviso no aplica para convertidores tipo quinta baja o convertidores de más de dos ejes, diseñados para operar el servicio de transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen.

**Décimo Segundo.** Sin perjuicio del alta vehicular, tarjeta de circulación y placa de identificación vehicular para los convertidores o sistema de acoplamiento, el solicitante deberá cumplir con lo señalado en la NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, en particular en sus numerales 5.2.5.1, 10.3.33 y 10.3.35.

No se permitirá la circulación de configuraciones vehiculares de tractocamión-semirremolque arrastrando un convertidor (dolly) sin el semirremolque enganchado, en este caso se sancionará como configuración no autorizada. Si el convertidor no puede ser transportado en el semirremolque, se detendrá la circulación del convertidor. Se deberá verificar el peso y dimensiones de la configuración tractocamión-semirremolque resultante.

No se permitirá la circulación de un tractocamión arrastrando únicamente un convertidor (dolly) ni de un camión arrastrando únicamente un convertidor (dolly). En estos casos se sancionará como configuración no autorizada, por no estar establecidas en las Tablas 5.2.1, 5.2.2., 5.2.3 y 5.2.4 del numeral 5.2 de la NOM-012-SCT-2-2017. En estos supuestos se detendrá la circulación del convertidor (dolly).



**Décimo Tercero.** El trámite podrá solicitarse a partir del día siguiente de su inscripción ante el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación del extracto mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica en la que podrá consultarse el presente Aviso. Los permisionarios contarán con un periodo de 120 días naturales, para emplacar sus convertidores o sistemas de acoplamiento, a partir del día siguiente de la inscripción en el RFTS, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dará a conocer la inscripción del trámite en su portal.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Aviso entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** En cumplimiento al artículo quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para el trámite con homoclave SCT-02-021-A, se reduce el plazo máximo de resolución de 90 a 75 días naturales y para el trámite con homoclave SCT-03-003-A, se elimina el requisito de que el apoderado legal presente Poder Notarial, siempre y cuando manifieste y se verifique que con anterioridad ha acreditado su personalidad ante el Centro SCT correspondiente o ante la Dirección General de Autotransporte Federal. Asimismo, no se requerirá que presente copia de la credencial para votar, bastará con mostrar el original para hacer la anotación respectiva en el formato de solicitud.

Dado en la Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2018.

**Encargada de la Dirección General de Autotransporte Federal**

**Rosa María Zúñiga Canales**